



ACTA NÚMERO: DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los diecisiete días del mes agosto de del año dos mil veintidós, ante mí, Licenciado en Derecho Alejandro José Monsreal Rodríguez, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Quince, con residencia en la Ciudad de Mérida, comparecieron: -----

I.- El señor RICARDO JOSE MARTINEZ PEON. -----

II.- El señor JOSE RAFAEL MARTINEZ PEON. -----

III.- El señor ENMANUEL ELOY CHAPUR MOLINA. -----

IV.- El señor JORGE DAVID CARRILLO DIAZ. -----

Y dijeron: que comparecen a formalizar por este público instrumento, la constitución de una sociedad de naturaleza mercantil y capital variable, que han acordado formar con sujeción a las estipulaciones que se consignan en las siguientes: -----

CLÁUSULAS -----

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

PRIMERA.- Los comparecientes señores **RICARDO JOSE MARTINEZ PEON, JOSE RAFAEL MARTINEZ PEON, ENMANUEL ELOY CHAPUR MOLINA y JORGE DAVID CARRILLO DIAZ**, declaran y otorgan: que en este acto constituyen la sociedad mercantil que han acordado formar y que se denominará **"GRAN TELCHAC GEA"**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S.A de C.V.** -----

SEGUNDA.- La sociedad se constituye de acuerdo a las leyes mercantiles mexicanas a las que queda y estará sujeta y será de nacionalidad mexicana con todas las consecuencias legales que esta nacionalidad implica. -----

TERCERA.- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS: Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

CUARTA.- El objeto de la sociedad será: -----

- a) La compra, venta, adquisición, enajenación, posesión, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, fraccionamiento, desarrollo, construcción, urbanización, comercialización, administración y negociación en cualquier forma de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como el derecho de uso o goce de los mismos, pudiendo inclusive constituirlos en condominio, aportarlos a fideicomiso y gravarlos. -----
- b) La construcción y desarrollo de casas habitación, fraccionamientos, departamentos, terrenos, haciendas, centros comerciales, bodegas, edificios, almacenes, oficinas y desarrollos habitacionales, comerciales e inmobiliarios en general. -----
- c) El desarrollo y comercialización integral de la industria de la construcción y desarrollo inmobiliario en general, así como la planeación, integración, reparación, remodelación, contratación, subcontratación y ejecución de proyectos arquitectónicos, residenciales, industriales, turísticos, agrícolas, carreteros, urbanísticos, unidades habitacionales, hospitalarios de servicios, independientemente de su destino, así como de infraestructura y desarrollo de ingeniería y de vialidades, obra terrestre y marítimo portuaria. -----
- d) Ser intermediario, comisionista o mandatario en la compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces. -----
- e) La constitución, participación o administración de toda clase de fideicomisos. -----
- f) La participación en concursos de obras, licitaciones y proyectos que convoque y realice la iniciativa privada o cualquier institución de gobierno ya sea federal, estatal o municipal. -
- g) La tramitación y obtención de permisos y la realización de todo tipo diligencias y trámites legales o administrativos para el desarrollo de su objeto. -----
- h) Reclutar, contratar y capacitar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----
- i) Desempeñarse como mandataria o apoderada general o especial de personas físicas o morales, sin más limitaciones que las establecidas en los propios mandatos. -----
- j) La prestación o contratación de servicios profesionales, técnicos, consultivos, de administración, asesoría, y en general la realización de todo tipo de actos y contratos necesarios para publicidad y promoción de sus actividades. -----
- k) La explotación u operación por cuenta propia o ajena ya sea en la república mexicana o en el extranjero, de cualquier negocio o establecimiento relacionado con los bienes raíces.-
- l) Obtener, otorgar, explotar, concesionar, administrar, licenciar, negociar y en general comercializar por cualquier título, patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales, franquicias, secretos industriales, licencias de uso, invenciones, avisos comerciales, mejoras, privilegios, opciones, preferencias, procesos, derechos de propiedad, industrial, de autor o intelectuales y concesiones para todo tipo de actividades, aunque sean propias o de terceros, pudiendo en todo momento licenciar o franquiciar todo tipo de derechos intelectuales o industriales. -----

- m) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, adquirir, enajenar, poseer, arrendar, subarrendar, prestar, importar, exportar y negociar en cualquier forma toda clase de artículos y mercancías, servicios, bienes muebles, incluyendo maquinarias, equipos o implementos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.-----
- n) La constitución, comercialización y explotación de franquicias o licencias referentes a cualquier tipo de bienes o servicios que fueran necesarios o convenientes para la empresa.-----
- o) La solicitud, contratación, obtención y otorgamiento de préstamos, créditos o pasivos de cualquier índole en moneda nacional o extranjera, pudiendo otorgar y recibir garantías de cualquier naturaleza, incluyendo prendarias, hipotecarias, fiduciarias o de cualquier tipo, para garantizar en general todo tipo de obligaciones, propias o de terceros, así como contratar seguros y fianzas.-----
- p) Constituirse en garante hipotecario, fiador, aval, deudor u obligado solidario de préstamos de terceros o propios, así como emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, protestar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto a las contraídas por sí o de los títulos o préstamos aceptados por terceros.-----
- q) La adquisición y enajenación de toda clase de participaciones, aportaciones y acciones de cualquiera de las personas morales que contemplan las leyes de la nación mexicana.-----
- r) En general, celebrar toda clase de actos, convenios y contratos relacionados con los objetos anteriores y todos aquellos otros permitidos por la ley ya sean mercantiles, comerciales, industriales o de cualquier naturaleza.-----
- s) Celebrar, otorgar y ejecutar todos los actos cualesquiera que sea la naturaleza jurídica que considere necesarios o convenientes para la realización de los anteriores objetos inclusive la asociación con otras personas nacionales o extranjeras.-----

QUINTA.- La sociedad estará domiciliada en esta ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en cualquier otro punto de la República Mexicana o del extranjero. -----

SEXTA.- El plazo o duración de la sociedad será indefinida. -----

SÉPTIMA.- La sociedad y sus accionistas, para el caso de conflictos entre unos y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales competentes de la ciudad de Mérida, Yucatán renunciando al efecto a todo fuero que por razón de domicilio pueda corresponderles o favorecerlos. -----

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-----

OCTAVA.- El capital social será variable; el capital que se establece como mínimo o fijo sin derecho a retiro lo constituye la suma de **CIEN MIL PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**. La parte variable del capital no tendrá límite. -----

NOVENA.- El capital mínimo o fijo sin derecho a retiro, estará representado por cien acciones nominativas que constituirán la serie A con un valor de **MIL PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, cada una de ellas. En previsión de futuros aumentos de capital, la parte variable estará representada por las acciones que formarán las series que determine la asamblea general de accionistas. -----

DÉCIMA.- Los aumentos o disminuciones del capital social con derecho a retiro serán acordados por la asamblea general extraordinaria de accionistas, la que señalará los términos y condiciones en que deban hacerse las suscripciones y el pago de dichas acciones. El Administrador Único o el Consejo de Administración fijarán la forma y términos en que se harán las emisiones de las correspondientes acciones. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad. El derecho a retiro parcial o total del capital variable o sujeto a retiro, podrá ser ejercitado por los socios de acuerdo con las siguientes prevenciones: el retiro parcial o total deberá notificarlo el socio a la sociedad por escrito y surtirá efectos hasta el final del ejercicio social que esté en curso si la notificación se hiciera antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el final del ejercicio siguiente si se hiciera después de dicho plazo. -----

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho a suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al número de acciones de que sean tenedores. Los accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del término de quince días siguientes a la fecha de la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los dos diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la asamblea que haya decretado el aumento. Sin embargo, si en la asamblea hubiese estado representada la totalidad del capital social, el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo, desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- Las acciones de la sociedad serán siempre nominativas. La sociedad llevará un libro de registro de las acciones, en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición y transmisión de las mismas, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente y los demás datos especificados en el artículo Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA TERCERA.- Cada acción suscrita confiere a su legítimo tenedor los mismos derechos y obligaciones y la misma proporción en el capital social, fondos de reserva y demás bienes de la sociedad. Los socios fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. -----



DÉCIMA CUARTA.- La adquisición de una acción implica la sumisión expresa del adquirente a los estatutos de la sociedad y a las decisiones de la asamblea general de accionistas, así como su conformidad con cuantos negocios y operaciones lleve a cabo la sociedad, sin perjuicio del derecho que a los accionistas que constituyen minoría concede el artículo Doscientos Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA QUINTA.- Cada acción suscrita da derecho a su legítimo tenedor a un voto en las asambleas de accionistas. Las acciones se considerarán indivisibles de tal manera que cuando varias personas tengan una acción en copropiedad, nombrarán un representante común, y a falta de acuerdo de los copropietarios, hará el nombramiento la autoridad judicial. -----

DÉCIMA SEXTA.- Los títulos de las acciones que representen el capital social, llevarán la firma autógrafa del Administrador Único o del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, según el caso, y tendrán los requisitos que exige el artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la inserción íntegra de la cláusula tercera de ésta escritura. Los títulos podrán representar una o más acciones y deberán expedirse dentro del término de un año y mientras se expide, se otorgarán a los accionistas certificados provisionales que acrediten sus respectivas aportaciones. -----

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la que constituida legalmente, representará a la totalidad de los accionistas y sus decisiones obligarán a todos ellos, inclusive a los ausentes, disidentes o incapacitados. -----

DÉCIMA OCTAVA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se celebrarán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

DÉCIMA NOVENA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, para aprobar o modificar la información financiera que deberá presentar el Administrador Único o el Consejo de Administración y en cualquier tiempo, para nombrar a estos, a Gerentes Generales y al Comisario, y en general, para tratar los asuntos incluidos en la Orden del Día, que podrán ser aquellos a los que se refiere el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos determinados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales Ordinarias se tendrán por legalmente constituidas en virtud de primera convocatoria, cuando concurra a su celebración un número de accionistas que represente cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito. Si la Asamblea no pudiere celebrarse por falta de quórum, se hará una segunda Convocatoria, la Asamblea con cualquiera que fuere el número de acciones representadas. -----

---- Las resoluciones en las Asambleas Ordinarias se tomarán por el voto mayoritario de los accionistas presentes. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se tendrán por legalmente constituidas en virtud de primera convocatoria, cuando concurra a su celebración un número de accionistas que represente, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social suscrito. En caso de segunda o ulteriores convocatorias, se considerarán legalmente constituidas cuando concurra a su celebración un número de accionistas que represente, cuando menos un cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito. -----

---- Las resoluciones en las Asambleas Extraordinarias se tomarán siempre por el voto mayoritario de los accionistas que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social suscrito. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, por el Comisario o por la autoridad judicial, cuando esto último fuere procedente conforme a la Ley. Salvo el caso de que en el momento de la votación de los respectivos asuntos esté representada la totalidad del capital social suscrito, la convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de una publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con quince días de anticipación cuando menos, a la fecha de la Asamblea. La convocatoria expresará el día, lugar y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, contendrá la Orden del Día e irá firmada por quien la haga. En caso de segunda convocatoria por no haberse reunido el quórum, necesario en la primera, deberá ser hecha con expresión de tal circunstancia, dentro de los cinco días siguientes a la fecha fijada para la celebración de la primera y con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la segunda. -----

---- Durante los plazos anteriormente señalados, los libros y documentos de la sociedad que hayan de presentarse en la Asamblea deberán estar en las oficinas principales de la misma, a disposición de los accionistas. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- Los accionistas que quieran presentar a la Asamblea alguna proposición, la entregarán al Administrador Único, al Consejo de Administración o al Comisario, con toda oportunidad para que pueda tenerse en cuenta al efectuarse la convocatoria e incluirse en la Orden del Día. El Administrador Único, el Consejo de Administración o el Comisario, cuando así lo pidieren por escrito accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social suscrito, deberán convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, para tratar en ella los asuntos que los mismos peticionarios indiquen en su solicitud. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- Los accionistas tendrán derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de Apoderado General o Especial, bastando para éste último caso una carta poder. No podrán ser apoderados el o los Administradores, el Director General, el Gerente General y el Comisario de la Sociedad. -----

VIGÉSIMA SEXTA.- Las Asambleas Generales, serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y será Secretario el que lo sea del Consejo. A falta de ellos, la Asamblea designará por mayoría de votos de los accionistas concurrentes, a la persona o personas que deberán actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- De las Asambleas Generales de Accionistas se levantarán actas que se asentarán en el libro correspondiente y que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea y el Comisario de la Sociedad. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Estado. -----

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

VIGÉSIMA NOVENA.- La sociedad será administrada por uno o varios Administradores, según acuerde la Asamblea General de Accionistas, desempeñarán su cargo indefinidamente, serán nombrados y removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas y continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que entren en funciones los que fueren nombrados para substituirlos, podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad. La Asamblea General Ordinaria fijará la remuneración que deberá pagarse al o a los Administradores. -----

TRIGÉSIMA.- Cuando los Administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración y tendrán los cargos que les asignen. Cuando los administradores sean tres o más, la minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar a un Consejero en cuyo caso los demás administradores serán electos por mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El administrador único o el consejo de administración, según el caso, tendrá las más amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la sociedad y celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto social, con todas las facultades de un apoderado general para administración de bienes, para ejercer actos de dominio y para toda clase de asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mil setecientos diez del Código Civil Vigente en el Estado de Yucatán, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. -----

----De una manera enunciativa, más no limitativa, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades y atribuciones: -----

a) Representar a la sociedad ante toda clase de personas, físicas o morales y autoridades judiciales, sean civiles, penales, del trabajo, o cualquier materia, legislativas, administrativas, árbitros o arbitradores y organismos descentralizados, Federales, Estatales y Municipales; Autoridades Militares; b) someterse a cualquier jurisdicción; c) promover y presentar toda clase de juicios, recursos, instancias y desistirse de ellos, inclusive del juicio Constitucional de Amparo; d) hacer y recibir pagos; e) recusar, transigir, reconocer firmas y documentos; f) articular y absolver posiciones; g) comparecer en remates públicos, presentando posturas, haciendo las pujas y mejoras que estime convenientes; h) presentar denuncias y querellas como parte ofendida, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda; i) en materia laboral, asistir ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean estas Federales o Locales, asistir a las audiencias en los juicios laborales en que fuere parte la sociedad, llevar la representación patronal, promover y contestar demandas, ofrecer pruebas, alegar y en general cualquier acto relacionado con los juicios laborales, celebrar transacciones con los trabajadores, liquidarlos, comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean éstas administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación hasta la de ejecución laboral y celebrar todo tipo de convenios, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, para sustituir el mandato, y además, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar; j) nombrar y remover a los directores, gerentes, subgerentes, y demás funcionarios o empleados de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones; k) conferir y revocar poderes generales y especiales; l) aceptar renunciaciones de gerentes, apoderados y demás funcionarios de la sociedad; m) aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar y en general efectuar cualquier otro acto relacionado con los derechos y obligaciones que se deriven de toda clase de títulos, documentos y operaciones de crédito, así como para abrir cuentas de cheques y de inversión a nombre de la sociedad, para emitir cheques a cargo de Instituciones Bancarias, así como para autorizar a terceros para firmar los cheques, respecto de cuentas de cheques a nombre de la sociedad; n) celebrar todo tipo de actos y contratos, aún aquellos denominados de riguroso dominio, gravar y enajenar los bienes de la Sociedad, otorgar garantías y avales a nombre de la sociedad, o)llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, así como cualquier otro trámite relacionado que exijan las leyes fiscales y sea necesario para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad p) ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas; determinar los asuntos que haya



necesidad de tratar en las Asambleas Generales de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en la Orden del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa; convocar a Asambleas de Accionistas y en general, las demás que le correspondan de conformidad con esta escritura y con la Ley y que no estuvieren reservadas a la Asamblea General de Accionistas. -----

----La representación del consejo y la firma social la llevarán la persona o personas que determine la asamblea general de accionistas con las facultades que les otorguen. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando exista Consejo de Administración, éste se reunirá en sesión siempre que sea citado para ello por acuerdo del Presidente o cuando lo solicite por escrito un número de Consejeros que represente la mayoría. Para que el Consejo sesione, se requerirá la presencia, cuando menos, de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. -----

TRIGÉSIMA TERCERA.- De las sesiones que celebre el Consejo de Administración, se levantará actas en el Libro correspondiente y en su defecto serán protocolizadas ante Notario Público, haciendo constar el lugar, el día, la hora de la reunión y los acuerdos que se tomen. Dichas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Consejo de Administración podrá designar como Consejeros Delegados a uno o varios de sus miembros, quienes tendrán las más amplias facultades para representar a la sociedad como si fuere el propio Consejo. En los casos en que el Consejo de Administración lo estime conveniente o necesario, podrá limitar las facultades de los Consejeros Delegados a ciertos y determinados actos o contratos. -----

TRIGÉSIMA QUINTA.- La dirección y gestión inmediata de los negocios de la sociedad podrán estar encomendados a uno o varios Directores, Subgerentes o Gerentes Generales, quienes durarán en sus cargos indefinidamente. Serán nombrados y removidos libremente por el Administrador Único, por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas; podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad y tendrán las facultades y atribuciones que les otorgue quien los nombre. -----

TRIGÉSIMA SEXTA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que será nombrado y removido libremente por la Asamblea General de Accionistas; durará en sus funciones indefinidamente; podrá ser socio o persona ajena a la sociedad y tendrá las facultades y atribuciones que establece el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria fijará la remuneración que deba pagarse al Comisario. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los Administradores, Directores, Subgerentes, Gerentes Generales y el Comisario, antes de entrar en funciones, para caucionar sus manejos, depositarán en la caja de la sociedad una acción de la misma o en su defecto, otorgarán cualquier otra garantía a satisfacción de quien los nombre. -----

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales durarán un año. La Asamblea General Ordinaria podrá cambiar las fechas de inicio y terminación de los ejercicios sociales. -----

TRIGÉSIMA NOVENA.- Al concluir cada ejercicio social se formulará un Informe Financiero bajo la responsabilidad de el o los Administradores que deberán contener la información sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio concluido, sobre las políticas seguidas por los Administradores, con la explicación de los principales criterios contables aplicados, informe que deberá mostrar la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio y deberá contener los demás requisitos establecidos en el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CUADRAGÉSIMA.- La información financiera y sus anexos, que deberán formular el o los Administradores, así como el informe del Comisario, deberán ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlos. -

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Comisario deberá presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Administrador Único o por el Consejo de Administración a la propia Asamblea Ordinaria y su opinión sobre si la información presentada por los Administradores, refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad, debiendo contener dicho informe todo lo establecido por la fracción cuarta del Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Aprobados los estados financieros y fijadas las utilidades de cada ejercicio social, de ellas se deducirán: a).- Las cantidades que se requieran para el pago de los impuestos que se causen sobre dichas utilidades; b).- Las cantidades que correspondan a los trabajadores como participación en las utilidades de la empresa de acuerdo con la Ley; y c).- Un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a representar una suma igual a la quinta parte del capital social y deberá ser restituido en la misma forma cuando por cualquier motivo disminuyere. El remanente se destinará a los fines que determine la Asamblea de Accionistas. -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas determinará la forma y términos en que se pagarán los dividendos, pero sólo podrá hacerlo cuando hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas los estados financieros que los arrojen. -----

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el capital social, sin que los accionistas sean responsables de ellas por una suma mayor al importe de sus aportaciones. -----

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La sociedad se disolverá anticipadamente: -----
I.- Por acuerdo de los accionistas tomado en Asamblea General Extraordinaria y II.- Por cualquier otra causa prevista por la Ley. -----

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Cuando surgiere la conveniencia o la necesidad de disolver la sociedad anticipadamente, ésta se pondrá en liquidación, la Asamblea General de Accionistas acordará la forma de liquidarla y nombrar a los liquidadores fijando su número, sus facultades, así como el término que crea conveniente para que realicen la liquidación, sirviendo de base las prevenciones contenidas en los Artículos del doscientos treinta y cuatro al doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Durante la liquidación, cesarán en sus funciones los Administradores, Directores y Gerentes, pero continuarán los poderes de la Asamblea General, para aprobar la cuenta de administración de los Liquidadores. Una vez realizada la liquidación de la sociedad y aprobada la cuenta de los Liquidadores por la Asamblea General de Accionistas, quedará consumada la liquidación. La Asamblea General de Accionistas debe fijar la retribución que corresponda a los Liquidadores. -----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto de los Liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñaba durante la vida de la sociedad en relación con el Administrador Único o el Consejo de Administración. -----

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Las convocatorias para la celebración de Asambleas Generales de Accionistas durante la liquidación, serán hechas por los Liquidadores o por el Comisario. -----

QUINCUGÉSIMA.- Las cláusulas precedentes constituyen los estatutos de la sociedad y en todo lo que no estuviere previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- Los tres primeros comparecientes, como únicos accionistas de la sociedad que por medio de esta escritura queda formalizada, constituidos en Asamblea General de Accionistas, toman por unanimidad de votos los acuerdos que se hacen constar en las cláusulas transitorias que se transcriben a continuación: -----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL. -----

PRIMERA.- Los socios manifestaron que el capital mínimo o fijo de **CIEN MIL PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, ha sido totalmente suscrito y pagado por ellos, en la siguiente forma y proporción: El señor **ENMANUEL ELOY CHAPUR MOLINA** suscribe y paga en este acto la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, importe de treinta y tres acciones de la serie "A", el señor **RICARDO JOSE MARTINEZ PEON** suscribe y paga en este acto la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL PESOS SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, importe de treinta y tres acciones de la serie "A", el señor **JOSE RAFAEL MARTINEZ PEON** suscribe y paga en este acto la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, importe de treinta y tres acciones de la serie "A" y el señor **JORGE DAVID CARRILLO DIAZ** suscribe y paga en este acto la cantidad de **MIL PESOS SIN CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, importe de una acción de la serie "A".-----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE A	VALOR TOTAL
ENMANUEL ELOY CHAPUR MOLINA	33	33,000.00
RICARDO JOSE MARTINEZ PEON	33	33,000.00
JOSE RAFAEL MARTINEZ PEON	33	33,000.00
JORGE DAVID CARRILLO DIAZ	1	1,000.00
TOTAL	100	100,000.00

Los señores accionistas hacen constar que el importe del capital mínimo o fijo ascendente a la suma de **CIEN MIL PESOS, SIN CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, se encuentra ya en la caja de sociedad. -----

SEGUNDA.- Las cien acciones suscritas en este acto forman la serie "A". -----

TERCERA.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que correrá del día de hoy al treinta y uno de diciembre del año curso. -----

ACUERDOS -----

I.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General de Accionistas, acuerdan que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO** y al efecto eligen: al señor **RICARDO JOSE MARTINEZ PEON**, con todas las facultades conferidas en la cláusula Trigésima Primera, las cuales se tienen por transcritas como si se insertasen a la letra, asimismo, la representación y firma social se llevará de la siguiente manera: -----

a) Poder General para Administración, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral y Poder General para Asuntos Judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, Administrativos y del Trabajo, pudiendo ejercitarlos cualquiera de los socios de **manera individual e indistinta uno del otro**. -----



b) Para abrir y cerrar cuentas de cheques en cualesquiera instituciones bancarias y girar en las mismas para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito de conformidad con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y poder general para realizar Actos de Dominio y para aquellos que impliquen la enajenación o el gravamen de los activos fijos de la sociedad, para tomar capitales en préstamo y gravar los bienes de la sociedad, así como, el otorgamiento, revocación o sustitución de poderes, la firma y representación social de **manera individual e indistinta uno del otro**, pudiendo ejercitarlo cualquiera de los socios.-

c) Para realizar toda clase de trámites FISCALES, CONTABLES y ADMINISTRATIVOS ante cualesquiera oficinas de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, y cualesquiera otras oficinas gubernamentales y empresas paraestatales, ya sean Estatales, Federales o Municipales, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, comparezca en esta ciudad o en cualquiera de sus sucursales o delegaciones ubicadas en la República Mexicana, pudiendo de una manera enunciativa pero no limitativa hacer lo siguiente: presentar altas y bajas, muy en especial inscripciones en el Registro Federal de Contribuyentes a efecto de obtener las cédulas de identificación fiscal correspondientes; la tarjeta de firma electrónica avanzada de dicha empresa ante el Servicio de Administración Tributaria; llenar y presentar solicitudes, formularios y formatos; hacer y recibir pagos, recibir y presentar toda clase de documentos; realizar toda clase de gestiones, trámites o diligencias y, en general, realizar cualquier acto que se relacione directamente con los fines anteriores se llevara, de **manera individual e indistinta uno del otro**, por cualquier socio. -----

II.- Se designa como Comisario de la sociedad al señor **RAUL TRUEBA BURGOS**. -----

III.- Los comparecientes aquí reunidos acuerdan otorgar: -----

a) A favor de los señores **VICTOR RAÚL QUIJANO TORRES**, mismo que cuenta con clave de registro federal de contribuyentes QUTV920830295 (Q, U, T, V, nueve, dos, cero, ocho, tres, cero, dos, nueve, cinco), y **YOLANDA MARGARITA CAMPOS MATOS** misma que cuenta con clave de registro federal de contribuyentes CAMY930715KI8 (C, A, M, Y, nueve, tres, cero, siete, uno, cinco, K, I, ocho) un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** de **manera individual e indistinta uno del otro**, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, un mil setecientos diez del Código Civil para el Estado de Yucatán y, de sus correlativos de todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para comparecer ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cualesquiera oficinas dependientes del Servicio de Administración Tributaria, la Secretaría de Economía, oficinas de carácter fiscal y hacendarias, Dirección General de Aduanas, Secretaría de Relaciones Exteriores y en general ante cualquier dependencia u oficina de carácter federal estatal y municipal a fin de representar, comparecer, gestionar, tramitar, recibir y firmar declaraciones, avisos de alta, inscripción o registro, modificación y baja, toda clase de promociones, asignación o modificación de clave de identificación electrónica confidencial, generación o revocación de certificado digital para la utilización de Firma Electrónica Avanzada, entregar y recibir todo tipo de documentación fiscal, así como dar de alta esta empresa ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dar la declaración anual, realizar los pagos correspondientes y en su caso, suscribir la suspensión y reinicio de actividades, presentación de avisos al Registro Nacional de Inversión Extranjera, tramitar la Constancia de Inscripción de Empleador ante el Instituto Nacional de Migración y en general toda clase de promociones administrativas relacionadas con la sociedad poderdante -----

--El presente mandato se otorga en los términos de los artículos mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y, de sus correlativos preceptos homólogos de los demás Estados de la República Mexicana, por lo que, el suscrito Notario Público, para darle cumplimiento a lo que disponen en su parte final los dos primeros referidos numerales, certifico que dichos preceptos literalmente dicen: -----

----- **TRANSCRIPCIÓN DE ARTICULOS** -----

-- Yo, el Notario, certifico que los artículos un mil setecientos diez del Código Civil del Estado de Yucatán, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son del tenor literal siguiente: -----

-- "Artículo 1710.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer acto de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que

se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". "Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- "Artículo 9º.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: Primero.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y Segundo.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar al representante. En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona, y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos". -----

IV.- El señor **RICARDO JOSE MARTINEZ PEON** declara: Que acepta el cargo para que le fue designado en el acuerdo que inmediatamente antecede y promete desempeñarlo y cumplirlo bien y fielmente, siendo que en este acto, la Asamblea lo libera de la obligación de otorgar fianza para garantizar sus manejos, por lo que entra desde luego al desempeño de sus funciones.-----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA** -----

----Los comparecientes declaran: que deseando constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, y que se realizó ante la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, la reserva a través del sistema establecido por dicha Secretaría para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos quince, dieciséis y dieciséis letra "A" de la Ley de Inversión Extranjera, artículo treinta y cuatro, fracción décima segunda bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo sesenta y nueve letra "C" Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo diecisiete del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de junio de dos mil doce, RESOLVIÉNDOSE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "**GRAN TELCHAC GEA**", Sociedad Anónima de Capital Variable, con Clave Única del Documento (CUD) A202207250811565717 (A, dos, cero, dos, dos, cero, siete, dos, cinco, cero, ocho, uno, uno, cinco, seis, cinco, siete, uno, siete).-----

Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica del documento de Autorización de Uso de Denominación o Razón Social que me exhiben en este acto, la presente autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público previo al momento de la constitución, que cuenta con el consentimiento o autorización por escrito por parte de la sociedad "TELCHAC GEA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos diez, dieciséis, diecinueve fracción II, el cual agrego al apéndice de la presente escritura y yo, el notario, hago constar que cumplí con lo dispuesto en el artículo veintiuno del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. -----

--- Los comparecientes manifiestan bajo formal protesta de decir verdad que la denominación "**GRAN TELCHAC GEA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** no es similar en grado de confusión a ninguna marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de una clase que tenga el mismo objeto que esta sociedad, por lo que aceptan las responsabilidades en la que puedan incurrir conforme a la Ley Federal de Propiedad Industrial y con fundamento en el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el cual se transcribe a continuación: -----

-- "**ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

-- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y; -----

-- II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su **Denominación o Razón Social**". -----



-----TRASCIPCIÓN DE ARTÍCULOS.-----

-----Yo, el Notario, certifico que los Artículos un mil setecientos diez del Código Civil vigente en el Estado de Yucatán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, son del tenor literal siguiente:-----

-----DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

-----"ARTÍCULO UN MIL SETECIENTOS DIEZ.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer acto de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

-----DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-----

-----"ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- **DECLARACIONES FISCALES** -----

---Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente:-----

---A. Que les solicité a los socios que me proporcionaran su clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal correspondiente.-----

---B. Que los comparecientes me declaran, de manera expresa, lo siguiente:-----

--- El señor **RICARDO JOSE MARTINEZ PEON** declara que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave MAPR900609MM8 (M, A, P, R, nueve, cero, cero, seis, cero, nueve, M, M, ocho) y me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal la cual anexo copia certificada al apéndice de la presente escritura.-----

--- El señor **JOSE RAFAEL MARTINEZ PEON** declara que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave MAPR8707065Z1 (M, A, P, R, ocho, siete, cero, siete, cero, seis, cinco, Z, uno) y me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal la cual anexo copia certificada al apéndice de la presente escritura.-----

--- El señor **ENMANUEL ELOY CHAPUR MOLINA** declara que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave CAME880409I13 (C, A, M, E, ocho, ocho, cero, cuatro, cero, nueve, I, uno, tres) y me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal la cual anexo copia certificada al apéndice de la presente escritura.-----

---La señorita **YOLANDA MARGARITA CAMPOS MATOS**, cuenta con clave de registro federal de contribuyentes CAMY930715KI8 (C, A, M, Y, nueve, tres, cero, siete, uno, cinco, K, I, ocho).-----

---El señor **VICTOR RAUL QUIJANO TORRES** cuenta con clave de registro federal de contribuyentes QUTV920830295 (Q, U, T, V, nueve, dos, cero, ocho, tres, cero, dos, nueve, cinco).-----

---El señor **JORGE DAVID CARRILLO DIAZ**, declara que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave CADJ9109303C3 (C, A, D, J, nueve, uno, cero, nueve, tres, cero, tres, C, tres).-----

----- **GENERALES** -----

I.- El señor **RICARDO JOSE MARTINEZ PEON**, quien bajo formal protesta de decir verdad manifestó haber nacido en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día nueve de junio del año mil novecientos noventa, casado bajo el régimen de separación de bienes, empresario, con domicilio en el predio número ciento trece de la calle veintiuno entre las calles veintidós y veinticuatro de la colonia Itzimna de esta Ciudad, con su Clave Única de Registro de Población numero MAPR900609HYNRNC08 (M, A, P, R, nueve, cero, cero, seis, cero, nueve, H, Y, N, R, N, C, cero, ocho) con Registro Federal de Contribuyentes MAPR900609MM8 (M, A, P, R, nueve, cero, cero, seis, cero, nueve, M, M, ocho).-----

II.- El señor **JOSE RAFAEL MARTINEZ PEON**, quien bajo formal protesta de decir verdad manifestó haber nacido en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día seis de julio del año mil novecientos ochenta y siete, casado bajo el régimen de separación de bienes, Comerciante, con domicilio en el predio número ciento trece de la calle veintiuno entre las calles veintidós y veinticuatro de la colonia Itzimna de esta Ciudad, con su Clave Única de Registro de Población número MAPR870706HYNRNF08 (M, A, P, R, 8, 7, 0, 7, 0, 6, H, Y, N, R, N, F, 0, 8) con Registro Federal

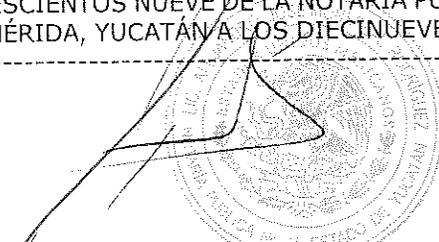
de Contribuyentes MAPR8707065Z1 (M, A, P, R, ocho, siete, cero, siete, cero, seis, cinco, Z, uno).-----

III.- El señor **ENMANUEL ELOY CHAPUR MOLINA**, quien bajo formal protesta de decir verdad manifestó haber nacido en Mérida, Yucatán, el nueve de abril mil novecientos ochenta y ocho, comerciante, soltero, con domicilio en predio marcado con el número doscientos setenta y uno de la calle treinta y ocho de la colonia Campestre de Mérida, Yucatán, con su clave única de registro de población número CAME880409HYNHLN04 (C, A, M, E, ocho, ocho, cero, cuatro, cero, nueve, H, Y, N, H, L, N, cero, cuatro), con Registro Federal de Contribuyentes CAME880409I13 (C, A, M, E, ocho, ocho, cero, cuatro, cero, nueve, I, uno, tres).-----

IV.- El señor **JORGE DAVID CARRILLO DIAZ**, quien bajo formal protesta de decir verdad manifestó ser soltero, empresario, haber nacido en esta ciudad de Mérida, Yucatán, el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y uno con domicilio en el predio número ciento veintiséis de la calle tres, Colonia México Norte, de esta ciudad y municipio de Mérida, Yucatán, con Clave Única de Registro de Población CADJ910930HYNRZR06 (C, A, D, J, nueve, uno, cero, nueve, tres, cero, H, Y, N, R, Z, R, cero, seis) y con clave de Registro Federal de Contribuyentes CADJ9109303C3 (C, A, D, J, nueve, uno, cero, nueve, tres, cero, tres, C, tres).--

---Yo, el Notario hago constar: Que los comparecientes otorgan al suscrito Notario su consentimiento, en los términos de los artículos ocho y nueve de la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", en lo referente al tratamiento de los datos personales que constan en este instrumento y en el expediente respectivo y autorizan que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellos las tributarias, judiciales y Registros Públicos al igual que a las personas que tengan interés legítimo en los mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar; que cumplí con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Notariado en vigor, y ciento diez del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán; que me cercioré de la capacidad y libre voluntad de los mismos para la celebración del otorgamiento de esta acta; Instruí a los presentes acerca del sentido, los alcances, y los efectos legales del propio otorgamiento, y de esta escritura en general, les leí esta escritura el voz alta, así como les informe que podrían leerla por sí mismos, se les explico con toda claridad todas y cada una de las cláusulas que integran esta Acta, manifestando haber quedado entendidos, enterados, conformes, sin duda alguna, y que es como la solicitaron, firmando ante mi y/o imprimiendo la huella de su pulgar derecho para debida constancia. Doy Fe.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ACTA NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA ORIGINAL DE LA QUE FUE COTEJADA Y QUE OBRA EN EL PROTOCOLO TOMO CIENTO VEINTINUEVE LIBRO PRIMERO FOLIO TRESCIENTOS NUEVE DE LA NOTARÍA PÚBLICA A MI CARGO Y QUE CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES. MÉRIDA, YUCATÁN A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----



**LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO J. MONSREAL RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA NO. 15 DEL ESTADO DE YUCATÁN**